

Barranquilla, 28 de Julio de 2026.

Doctora

MERLY MIRANDA BENAVIDES

Presidente de la COMISION del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética

E.

S.

D.

Cordial saludo,

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N°0014 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA ARENCA QUE SE CELEBRA TRADICIONALMENTE EL JUEVES SANTO DE CADA AÑO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL, GASTRONOMICO Y TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 17 de julio de 2.026.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 17 de julio de 2.026.

El proyecto ha sido presentado y estudiado por el Honorable Diputado **HARRY CANEDO ACOSTA** miembro de la Comisión del Plan de Desarrollo, Obras Públicas, Desarrollo Sostenible y Social Política Institucional y Ética

UNIDAD TEMÁTICA.

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)
El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia (artículos 287,300)
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022

1. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.1. Funciones de los Departamentos.

Los Departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes.

Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone que los:

“(…) Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la Ley; sin perjuicio de las competencias y autonomía territorial asignada a los municipios. Del mismo

modo, a lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 2200 de 2020, numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.8, exponen lo siguiente:

ARTICULO 4°. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los Departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

1.2 Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.

1.3 Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.

1.4 Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.

Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.

(...)

1.8 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno-identidad.

1.2. La Constitución Política de Colombia indica las Funciones de las Asambleas Departamentales.

El artículo 300, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 1996, señala Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1.- Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

(...)

Además de lo anterior, dispone en el numeral 1° del artículo 19, de la Ley 2200 de 2020, lo siguiente:

1.- Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. OBJETO Y FINES DEL PROYECTO ORDENANZAL

El festival de la arenca como evento de interés cultural, turístico y gastronómico en el municipio de Malambo, busca promover el turismo local y regional dinamizando la economía popular, fortaleciendo el sentido de

pertenencia y la identidad cultural, permitiendo el apoyo del Gobierno Departamental a través de su Secretaria de Cultura, con el fin de fomentar espacios de participación ciudadana, memoria histórica y expresión artística, declarándolo como patrimonio cultural de interés Departamental incluyéndolo oficialmente en el calendario de cultura del Atlántico.

3. PROPOSICION FINAL

En atención a lo arriba señalado, en mi calidad de Diputado del Departamento del Atlántico, y en ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2020, y las demás disposiciones legales vigentes, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, se someta a consideración el siguiente proyecto de ordenanza en primer debate **“Por medio del cual se institucionaliza el festival de la arenga que se celebra tradicionalmente el jueves santo de cada año en el municipio de malambo, como parte del patrimonio cultural, gastronómico y turístico del departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones.”**



HARRY CANEDO ACOSTA

Autor y ponente del proyecto

Diputado del Departamento del

Atlántico

PROYECTO DE ORDENANZA DEPARTAMENTAL NO. _____ De 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA ARENCA QUE SE CELEBRA TRADICIONALMENTE EL JUEVES SANTO DE CADA AÑO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL, GASTRONOMICO Y TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 300, numeral 1º y 2º, de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. INSTITUCIONALIZAR EL FESTIVAL DE LA ARENCA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO con el fin de preservar y promover el turismo, fortalecer el patrimonio cultural, social y gastronómico en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebración oficial. El festival de la arenca se celebrará de manera oficial cada Jueves Santo de la Semana Santa de cada año, y se incluirá oficialmente en el calendario cultural del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El Gobierno Departamental a través de la Secretaria de Cultura y Patrimonio, incluirá en sus planes, campañas de promoción turística y cultural en la divulgación del festival, en coordinación con las

autoridades municipales, brindando apoyo para la organización y promoción del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE